

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-0822-00

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado **Sergio Andrés Bello Mayorga** como apoderado judicial del extremo demandado en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que ya obra escrito que describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en consecuencia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 16 (dieciséis) del mes de agosto del año 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, JUAN SEBASTIASN GUERRERO COLLAZOS
2. Testimonios de JOSE GILBERTO HERNANDEZ LARA, JANNET MARTINEZ y GERMAN JOSE ALVAREZ.

Se insta a la apoderada judicial de la parte demandada para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz, comunicando la fecha y hora de la diligencia.

3. DICTAMEN PERICIAL: Se niega como quiera que, para la veracidad de esta prueba, se debe allegar por las partes en la oportunidad correspondiente, conforme lo señala el artículo 227 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaria del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma como se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilara de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, se requiere a los extremes en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ec073f166438b4e5839641a2afde92566b9a9bac04d4c0a40a7bbd302c2cd**

Documento generado en 13/07/2022 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>